

Prisiones y estructuras sociales en las sociedades del capitalismo tardío*

Alessandro De Giorgi**

Economía política de la pena

La hipótesis principal de la corriente criminológica neomarxista conocida como “economía política de la pena” es que el surgimiento, la permanencia o la disminución históricas de prácticas penales determinadas están conectados con las relaciones de producción dominantes en una sociedad dada. Si bien el propio Marx nunca estudió de forma sistemática la cuestión penal, los antecedentes epistemológicos de la economía política de la pena pueden rastrearse hasta el enfoque materialista desarrollado en su prefacio a la *Contribución a la crítica de la economía política* (1859/1961).

En la producción social de su vida, los seres humanos contraen determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, las relaciones de producción, que corresponden a un determinado grado de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. La totalidad de estas relaciones de producción constituye la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la cual se alza un edificio jurídico y político a la cual corresponden determinadas formas de conciencia social. El modo de producción de la vida material condiciona el proceso de la vida social, política e intelectual en general. (Marx, 1859/2010: 192-193)

El sistema penal es parte de esos aparatos superestructurales del Estado (Althusser, 1971: 85–126) a cargo de reproducir las relaciones hegemónicas de clase y perpetuar determinadas geograñas de poder. Por lo tanto, las transformaciones históricas y contemporáneas del ámbito penal solo pueden entenderse vinculando las ideologías dominantes de la ley y el orden a las estructuras de poder que forman el ámbito de producción capitalista. A través del fortalecimiento de las clasificaciones existentes de mérito social

mediante el principio jurídico de la retribución y su énfasis exclusivo en la responsabilidad individual y la libre elección, el ámbito penal aporta legitimación ideológica al orden social existente a la vez que oscurece las marcas del poder de clase sostenido por el derecho penal en una sociedad capitalista. Como argumentó el jurista soviético Evgeny Pashukanis (1924/1976: 149) en su *Teoría general del derecho y marxismo*, “todo sistema histórico determinado de política penal lleva la marca de los intereses de la clase que lo ha realizado”. Georg Rusche y Otto Kirchheimer recurrieron a este marco materialista para desarrollar una historia social de los sistemas penales occidentales, y en su clásico texto *Pena y estructura social*, echaron las bases de la economía política de la pena.

Cada sistema de producción tiende al descubrimiento de métodos punitivos que corresponden a sus relaciones productivas. Resulta, por consiguiente, necesario investigar el origen y destino de los sistemas penales, el uso o la elusión de castigos específicos y la intensidad de las prácticas penales en su determinación por fuerzas sociales, sobre todo en lo que respecta a la influencia económica y fiscal.

(Rusche y Kircheimer, 1939/1984: 3)

La tarea de la crítica estructural de la pena es deconstruir el papel jugado por el ámbito penal en la reproducción de específicas formaciones capitalistas: en este sentido, el “origen y destino” de los sistemas penales no guardan tanta relación con las ideas reformistas y los valores humanitarios como con la función de las estrategias penales en la perpetuación de las estructuras de poder de clase existentes dentro de un determinado sistema de producción. En las sociedades capitalistas, tales estructuras de poder son en última instancia conformadas por el mercado de trabajo, el cual juega un rol crucial en la determinación del valor económico del trabajo humano y por lo tanto de las condiciones de

* Este texto se encuentra originalmente publicado en el libro *Why Prison?*, editado por David Scott (2013, Cambridge University Press). Agradecemos al autor la posibilidad de publicarlo por primera vez en español.

Traducción realizada por Lucia Cataldi (Ftd. de Derecho y Ftd. de Filosofía y Letras - UBA).

** Ph.D., Criminology (Keele University, UK)

Profesor asociado, Justice Studies Department, San José State University, CA

vida media de las clases proletarias. A su vez, estas clases representan el objetivo principal del control penal en una sociedad de clases, en tanto sus miembros son quienes deben ser continuamente forzados a engrosar las filas de la mano de obra asalariada y aceptar las condiciones existentes de explotación. La misión central del sistema penal es entonces disuadir a las fracciones más marginales de la clase proletaria de recurrir a los “delitos de supervivencia” como forma de resistencia al trabajo asalariado.

En un influyente artículo titulado “Motines carcelarios o política social (a propósito de los acontecimientos en Norteamérica)”, Georg Rusche (1930/1980) sintetizó todo este proceso tomando como referencia el principio de *less eligibility* [menor elegibilidad]: para funcionar como disuasivo de los pobres, el sistema penal debe imponerles a los castigados estándares de vida que son en cualquier caso peor que aquellos disponibles para los más marginales entre los proletarios que obedecen la ley. Como Rusche explicó:

Lo que sin lugar a dudas puede sostenerse es que ninguna sociedad se propone la incitación al delito por medio de las prácticas utilizadas para la ejecución penal [...] Por ello, si la ejecución penal no desea contradecir su función deberá ser de una naturaleza tal, que incluso las capas más predispuestas a la comisión de hechos criminales prefiera una existencia miserable en libertad, a la vida bajo las presiones del sistema penal [...] Estas reflexiones podrán ser expuestas en forma general afirmando que todos los esfuerzos dedicados a la reforma del sistema punitivo encuentran su límite en la situación de las capas más bajas, pero socialmente significativas, del proletariado, a las que la sociedad pretende mantener alejadas del crimen. Por ello, toda reforma del sistema penal, por más humanitaria que pretenda ser, está condenada a permanecer en el nivel de una fantasía.

(Rusche, 1930/1984: 266-267)

En consecuencia, en una sociedad capitalista, la dirección e intensidad de las sanciones criminales va a ser en última instancia determinada por las condiciones de vida promedio de las fracciones más marginales de la clase proletaria, es decir, de aquellos que es más posible que recurran a delitos de supervivencia como forma de sustraerse a sí mismos del trabajo asalariado. Esto significa que siempre que la oferta de mano de obra exceda las necesidades de la producción capitalista y crea un excedente que opere como un ejército de reserva industrial dentro de los escalones inferiores de la estructura de clase (Marx, 1867/1976: 781-94), las prácticas penales tenderán a volverse más duras y las penas draconianas a resurgir de las sombras de la historia penal:

Las masas desocupadas, que tienden a cometer crímenes de desesperación por sufrir hambre y privaciones, solo pueden detenerse mediante penas crueles. La política penal más efectiva parece ser el castigo corporal severo e incluso la exterminación despiadada... En una sociedad donde los trabajadores son escasos, las sanciones penales tienen una función completamente distinta. No necesitan impedir que la gente hambrienta satisfaga sus necesidades elementales. Si cualquier persona que necesita un trabajo puede encontrar un trabajo, si la clase social más baja está compuesta de trabajadores no cualificados y no de trabajadores desocupados miserables, entonces el castigo es necesario para hacer que trabajen los renuentes a hacerlo y para enseñarles a los demás criminales a contentarse con los ingresos de un trabajador honesto.

(Rusche, 1933/1978: 4)

[Traducción - Lucía Cataldi]

El paradigma materialista delineado por Rusche y Kirchheimer inspiró análisis tanto históricos como contemporáneos del sistema penal. Por un lado, las historias “revisionistas” de la pena que aparecieron entre los 70 y los 80 abordaron la pregunta “¿por qué la prisión?” mediante la conexión entre el nacimiento de la institución penitenciaria y el ascenso de la fábrica como el principal lugar de producción durante el siglo XIX (Foucault, 1977; Ignatieff, 1978; Melossi y Pavarini, 1981). Por otro lado, criminalistas como Ivan Jankovic (1977), Dario Melossi (1993), David Greenberg (1977, 1980), Steven Box y Chris Hale (1985), entre otros, desarrollaron análisis neomarxistas de reformas penales en sociedades tardocapitalistas contemporáneas, en particular, el desarrollo de un desplazamiento punitivo caracterizado por el aumento de las tasas de encarcelamiento en numerosas sociedades occidentales durante el último cuarto del siglo XX.

Las más recientes críticas político-económicas de la pena pusieron a prueba la hipótesis de Rusche y Kirchheimer al analizar la relación entre las tasas de desempleo, tomadas como indicadores de la “situación de la parte más baja, pero socialmente significativa, de la clase proletaria” y las tasas de encarcelamiento penal, en tanto indicadores de la severidad penal. En general, la bibliografía descubrió que tal conexión existía y que las tasas de encarcelamiento parecen estar relacionadas de forma significativa con los niveles de desempleo (ver De Giorgi, 2006, cap. 1). No obstante, me gustaría argumentar que un traslado tan mecánico del marco materialista provoca algunas importantes preguntas, en particular desde el punto de vista del análisis estructural de las sociedades tardocapitalistas. El enfoque cuantitativo acotado en el desempleo como el principal indicador de las condiciones laborales actuales revela



que la tradicional economía política de la pena se origina en una específica estructura de producción capitalista: el régimen de acumulación fordista-keynesiano¹. Este modelo de desarrollo capitalista se basaba en la producción industrial en masa, mercados de trabajo altamente regulados y un sistema de bienestar social potencialmente expansivo y basado en una clara distinción entre empleo y “desempleo”. Durante las últimas tres décadas, no obstante, este paradigma de economía industrial-bienestar social ha sido transformado en profundidad con el surgimiento de lo que se ha definido como un régimen post-fordista de acumulación y un modelo neoliberal de gobierno económico. Este nuevo régimen de acumulación se define a través de cambios fundamentales en

1 El concepto de “régimen de acumulación capitalista” fue creado por los economistas políticos pertenecientes a la llamada “escuela de la regulación” (ver Aglietta, 1979; Jessop, 1990). Según esta perspectiva, cada régimen de acumulación incluye cuatro elementos principales: (i) un tipo distintivo de proceso de trabajo, que define la forma de producción dominante y la correspondiente composición técnica de la fuerza de trabajo; (ii) una estrategia específica de crecimiento macroeconómico, que determina los sectores de liderazgo en una formación económica, (iii) un sistema determinado de regulación económica, que describe el marco regulatorio predominante; y (iv) un modo coherente de socialización, que identifica las formas hegemónicas de organización cultural, institucional y social (ver Jessop, 2002: 56–8).

la forma de producción capitalista de valor y en la regulación del trabajo, tales como el desplazamiento de la producción industrial a la economía de servicios, la flexibilización creciente del trabajo, la fragmentación de los mercados laborales, la globalización de las redes capitalistas de producción, la creciente movilidad transnacional de la mano de obra y la centralidad en aumento de los trabajadores inmigrantes (ver, Amin, 1995; Hardt y Negri, 2000; Koch, 2006; Marazzi, 2011). Lo que me gustaría sugerir aquí es que esta reconfiguración de la producción capitalista sacudió las bases sobre las cuales la economía política tradicional de la pena había construido su análisis.

En el escenario post-fordista emergente, los indicadores puramente cuantitativos como las tasas oficiales de desempleo parecen no proveer ya una base sólida para la crítica materialista de la pena en el capitalismo tardío. En los Estados Unidos y en Europa, sectores económicos completos (desde el trabajo doméstico hasta la construcción, pasando por la agricultura y los servicios de baja cualificación) dependen de un ejército disponible de trabajadores inseguros y vulnerables cuya sobreexplotación tiene lugar precisamente en la intersección entre

empleo y desempleo, bajos salarios y mera supervivencia, inclusión precaria y marginalidad social. Como el economista Paul Streeten escribió en 1981:

El empleo y el desempleo tienen sentido solo en una sociedad industrializada donde hay bolsas de trabajo, mercados laborales organizados e informados, y beneficios del seguro social para los desempleados que son trabajadores adiestrados, con buena disposición y capacidad para trabajar, pero que temporalmente carecen de empleo...El "empleo", tal como se interpreta en los países industriales no es el concepto apropiado...Para permitirse estar desempleado, un trabajador tiene que encontrarse en una posición bastante libre de agobios. Una persona desempleada debe contar, para sobrevivir, con ingreso de alguna otra fuente... En verdad, la gente muy pobre no está desempleada sino que trabaja de manera muy ardua y durante muchas horas en formas de actividad no remunerada e improductiva. Este descubrimiento señaló a la atención la existencia del sector no estructurado en las ciudades... El problema fue redefinido entonces como el de los "trabajadores pobres".

(Streeten, 1986: 24-25)

El desmantelamiento del Estado de bienestar fomentado por la ideología neoliberal de desregulación y "menos gobierno" convirtió esta zona fronteriza en una creciente zona desértica de inseguridad social, poblada por el nuevo proletariado global que habita en las periferias urbanas de Europa y en las ciudades del interior de Norteamérica: minorías urbanas desposeídas, jóvenes marginalizados, obreros inmigrantes vulnerables, trabajadores pobres. Estos son los miembros actuales de "la parte socialmente significativa más baja de la clase proletaria" de Rusche (1933/1978: 4). Son quienes deben ser de nuevo persuadidos de que aceptar ser mano de obra asalariada- incluso sin contrato y sin protección social, por salarios de miseria, y a menudo bajo amenaza de detención y deportación- es preferible aún a quedar atrapado en la creciente red de regulación punitiva.

En estas páginas, me gustaría sugerir que una crítica materialista actualizada de la pena debería ser capaz de investigar estas transformaciones estructurales desde una perspectiva más amplia que aquella realizada desde un análisis reduccionista del desempleo y el encarcelamiento. Una crítica neomarxista de la pena en las sociedades tardocapitalistas debería basarse en un análisis político-económico complejo de las transformaciones estructurales sufridas por las sociedades occidentales en los últimos treinta años. Asimismo, una nueva economía política de la pena debería intentar superar las tendencias deterministas de la criminología marxista ortodoxa

e integrar las dimensiones económica, institucional y cultural de la transición de las sociedades capitalistas occidentales hacia un régimen post-fordistas de acumulación. Por último, debería extender su crítica por fuera del estrecho enfoque en el encarcelamiento e incluir el amplio rango de prácticas punitivas extrapenales desplegadas por el emergente Estado neoliberal con el objetivo de disciplinar al proletariado post-fordista, en particular en áreas como el control migratorio y los beneficios sociales. En las dos secciones siguientes, me centraré en especial en la consolidación del encierro como estrategia de control de la "población sobrante" generada por las fuerzas convergentes de la globalización capitalista, la crisis del régimen de acumulación fordista-keynesiano y el asalto neoliberal al Estado de bienestar.

Las instancias más dramáticas de estas tendencias punitivas provienen claramente del experimento penal llevado a cabo por los Estados Unidos en los últimos cuarenta años. Sin embargo, un incremento significativo del encarcelamiento y otras prácticas relacionadas con el encierro, tales como la detención administrativa de "inmigrantes ilegales", puede observarse también en varios países europeos, cuyas diversas poblaciones encarceladas están creciendo a pasos acelerados. Por último, en la sección final, sugiero algunas posibles direcciones novedosas para la criminología materialista y desarrollo a grandes trazos la hipótesis de una "economía política cultural de la pena".

Disciplina penal neoliberal en EEUU

La bibliografía más reciente de la sociología de la pena se ha centrado en el giro punitivo que afectó numerosas sociedades occidentales, en particular la estadounidense, durante el último cuarto del siglo XX, y que resultó en políticas penales más duras, con tasas de encarcelamiento en aumento y un énfasis generalizado en la incapacitación por sobre la rehabilitación (ver Garland, 2001; Tonry, 2004; Sudbury, 2005; Simon, 2007). Como es bien sabido, Loïc Wacquant describió la transición de las sociedades tardocapitalistas desde un modelo industrial y fordista de acumulación capitalista hacia un modelo post-industrial y post-fordista, como un cambio desde un "estado social" encargado de mitigar los efectos de la desigualdad económica entre las poblaciones marginadas hacia un "estado penal" a cargo de imponer el orden económico neoliberal emergente mediante una regulación estrictamente punitiva de los pobres.

De modo que «la mano invisible» del mercado de trabajo no cualificado halla su extensión ideológica y su complemento institucional en la «mano de hierro» del Estado penal...La regulación de las clases trabajadoras a través de lo que Pierre Bourdieu llamó «la mano izquierda»

del Estado, lo que protege y amplía las oportunidades de vida, representada por la ley laboral, la educación, la salud, la asistencia social y la vivienda pública, es reemplazada (en Estados Unidos) o complementada (en la Unión Europea) por la regulación a través de su «mano derecha», la de la policía, la justicia y las administraciones correccionales, cada vez más activas e intrusivas en las zonas subalternas del espacio social y urbano.

(Wacquant, 2010: 35)

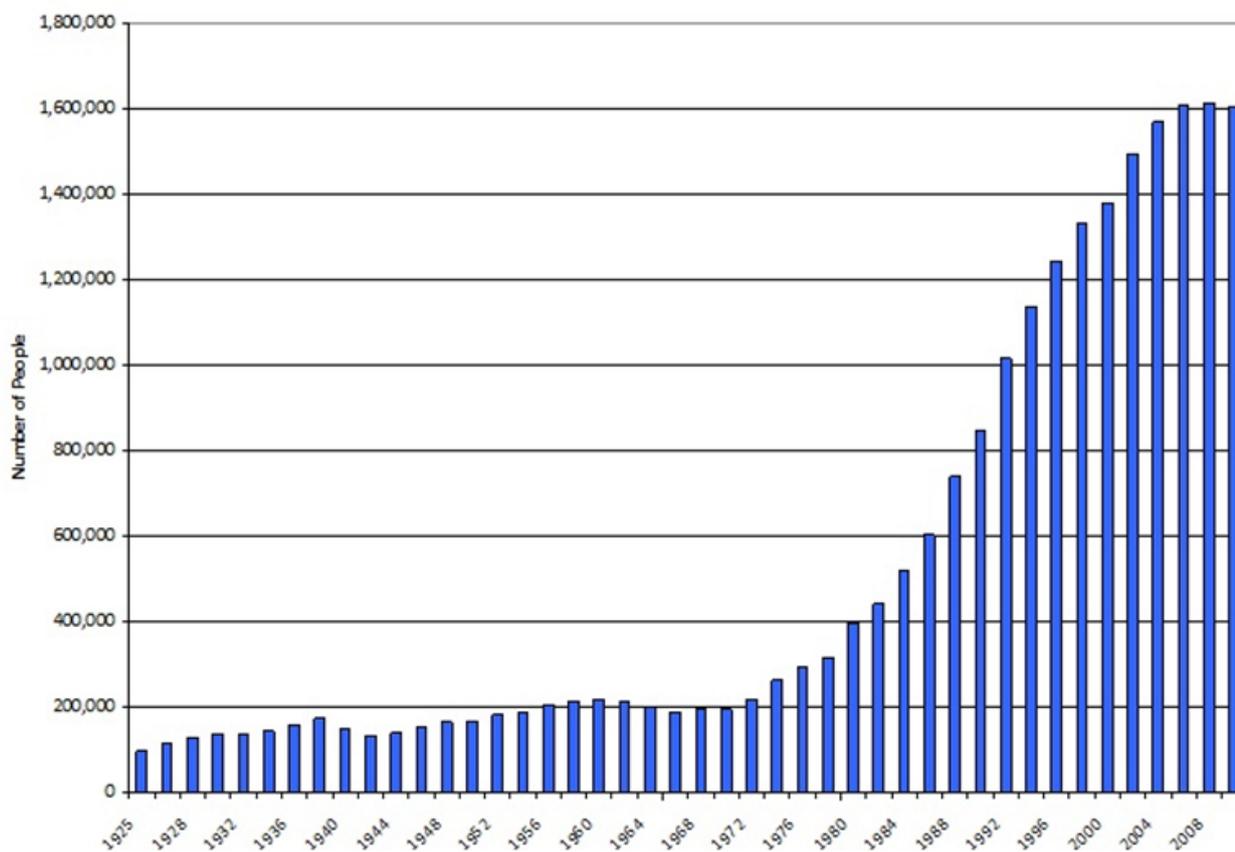
Surgida en los 70 y en alza en las siguientes tres décadas, la «mano derecha» del Estado pasó en efecto a ser hegemónica en los EEUU y fue ganando terreno en Europa: si en los EEUU, el sistema penal devino una herramienta crucial en la regulación de la población pobre racializada, en Europa parece especializarse en el gobierno de inmigrantes del «tercer mundo» (Melossi, 2003; Angel-Ajani, 2005; Palidda, 2011).

El gráfico de la figura 2.1 ofrece una imagen perturbadora del aumento del hiper-encarcelamiento en los EEUU. A pesar de una modesta reducción en los últimos dos años, la población penitenciaria estadounidense alcanzó la cantidad sin precedentes (e inigualable a nivel mundial) de 2,3 millones de individuos confinados en una red penal de casi 5.000 instituciones penitenciarias. Con una tasa de encarcelamiento de 730 cada 100.000 personas, la «productividad» del sistema

penal norteamericano no es igualada por ningún otro país.

No todos los estadounidenses, no obstante, sufren el flagelo del hiper-encarcelamiento. En general, el 66% de los condenados pertenece al vasto grupo de los «no blancos». En particular, los hombres afroamericanos están dramáticamente sobre-representados en la población penitenciaria, con tasas de condena ocho veces más alta que sus pares blancos. En la actualidad, entre la población negra, uno de cada tres hombres de 20 a 29 años está bajo algún tipo de custodia penitenciaria, un increíble 3,1% se encuentra en una prisión estatal o federal (en comparación con el 0,5% de los hombres blancos y el 1,3% de los hombres latinos), mientras que el 7,3% de quienes tienen entre 30 y 34 años está sentenciado a una condena mayor a un año (Bureau of Justice Statistics [Buro de Estadísticas Judiciales], 2011). De acuerdo con estas tasas, un hombre negro nacido en 2001 tendrá una probabilidad del 32% de terminar en prisión durante el transcurso de su vida, probabilidad que desciende al 17% para los hombres hispánicos del mismo grupo etario y al 6% para los hombres blancos (Mauer, 2006: 137). Tal como Bruce Western argumentó en su reciente trabajo sobre pena y desigualdad en los EEUU, el encarcelamiento penal se encuentra concentrado con tal intensidad en la población masculina negra pobre y urbana, que devino un «evento vital» para los hombres afroamericanos marginalizados:

Figura 2.1 Prisioneros estatales y federales en los EEUU (1925–2010)



(Fuente: The Sentencing Project: “Trends in U.S. Corrections,” 2012)

El sistema de justicia penal es ahora tan penetrante que deberíamos considerar las prisiones y las cárceles como las instituciones claves que moldean el curso de vida de las recientes generaciones de hombres afroamericanos. Para fines de 1990, los hombres negros con bajo nivel educativo tenían mayor probabilidad de estar en la prisión o en la cárcel que en un gremio o en un programa gubernamental de bienestar social o de capacitación. Los hombres negros nacidos a fines de los 60 tenían mayor probabilidad, hacia 1999, de haber cumplido condena en una prisión estatal o federal, que de haber obtenido un título de grado de cuatro años o de haber servido en el ejército. Para un afroamericano sin título universitario, era dos veces más probable tener un antecedente penal que haber hecho el servicio militar.

(Western, 2006: 31)

[Traducción - Lucía Cataldi]

Vale la pena recordar aquí que el sistema penitenciario representa solo una parte de la maquinaria penal norteamericana. De hecho, por fuera de las paredes de la prisión, se ha creado una verdadera “nación dentro de la nación” como consecuencia del aumento elevado de las penas alternativas a la privación de la libertad. En consecuencia, la población total que vive bajo alguna forma de custodia penitenciaria alcanza la increíble cifra de 7,1 millones, cantidad comparable a la población de Austria o de Suiza. Esto significa que en “la tierra de la libertad”, el 3% de la población adulta residente vive bajo condiciones de libertad restringida institucionalmente (Glaze, 2011). La construcción de lo que Nils Christie (1993) describe como un emergente “gulag al estilo occidental” es el resultado de la reacción al auge de los derechos civiles, invocada por Barry Goldwater en su campaña presidencial de 1964, lanzada por Richard Nixon a comienzos de los 70 y llevada a cabo por los gobiernos siguientes a lo largo del último cuarto del siglo XX, de acuerdo con el compromiso bipartidario de sostener un mercado libre en lo económico y una segregación punitiva en lo penal.

Las bases del derribamiento punitivo del modelo de regulación social basado en el Estado de bienestar, consolidado en las democracias capitalistas luego de la Segunda Guerra Mundial, fueron establecidas a comienzos de la década del 70. Surgido como parte de una nueva racionalidad gubernamental en época de profundas transformaciones económicas, el vuelco punitivo estadounidense tomó la forma de una red penal expansiva a cargo de neutralizar la “clase marginada [underclass]” racializada, nacida del desmoronamiento de la economía industrial y el asalto neoliberal a la seguridad social. Este cambio hacia un modelo excluyente de regulación de la población pobre implicó un fin abrupto a la era reformista

definida por David Garland (1995) como un “modernismo penal”, durante el cual EEUU exhibió poblaciones penitenciarias comparables a aquellas presentes en la mayoría de las democracias occidentales (y en algunos casos incluso menores a ellas). Treinta años después, las tasas de encarcelamientos de EEUU están entre cinco y once veces más elevadas que aquellas de las naciones europeas.

“ El ascenso del populismo penal que demonizaba a los criminales como marginales peligrosos e irredimibles renovó la legitimidad de toda una serie de prácticas penales simbólicas y draconianas. ”

Estas tendencias “regresivas” en política penal no deberían ser sorprendentes, si se toma en cuenta que el principio de *less eligibility* impone un límite máximo a cualquier reforma de las prácticas legales. Efectivamente el propio Rusche previno en su artículo de 1993 contra cualquier visión progresista del sistema penal como un sistema que tiende de modo continuo hacia la civilización y la humanidad:

A menudo, los historiadores del derecho no se guían por un análisis imparcial de las leyes sino por un concepto evolutivo del desarrollo de las instituciones jurídicas: de la crueldad barbárica al humanitarismo del sistema jurídico relativamente perfecto que se supone disfrutamos hoy en día. No ven que estamos lidiando con un movimiento duradero, a veces vacilante, a veces regresivo.

(Rusche, 1933/1978: 12)

[Traducción - Lucía Cataldi]

En efecto, el ascenso del populismo penal que demonizaba a los criminales como marginales peligrosos e irredimibles renovó la legitimidad de toda una serie de prácticas penales simbólicas y draconianas: prisión perpetua para menores de edad juzgados de forma rutinaria como adultos en caso de delito grave, leyes bajo el principio de “tres faltas y estás fuera” [*three strikes and you're out*] que imponían prisión de por vida a los reincidentes y leyes de registro de violadores que les impedían la entrada a ciudades enteras a los individuos condenados por cualquier delito sexual. Este vuelco punitivo también impulsó el resurgimiento de castigos extremos y semicorporales como cadenas para trabajos forzados, incomunicación, prisiones

de máxima seguridad, castración química y otros castigos “incivilizados”, que el espíritu progresivo de los 60 parecía haber relegado al arsenal histórico (J. Pratt, 1998).

Asimismo, en diferentes áreas del ámbito penal norteamericano, proliferó una amplia variedad de castigos invisibles (Mauer y Chesney-Lynd, 2002) en la intersección entre políticas penales y sociales, creando un complejo “asistencial-carcelario” [*carceral-assistential continuum*] (Wacquant, 2009), cuyas bases fueron asentadas por la reforma del sistema asistencial del presidente Clinton. Entre otras diversas medidas estigmatizantes que buscaban forzar a la despreciada clase marginada a aceptar un trabajo mal pago, la Ley de Reconciliación de Responsabilidad Personal y Oportunidad Laboral de 1996 [1996 *Personal Responsibility and Work Opportunity Reconciliation Act*] prohibió de por vida recibir cupones de alimentos, becas educativas y seguro por desempleo a los condenados por diversos delitos relacionados con los narcóticos (el número de estos condenados había crecido en las prisiones de 50.000 individuos en 1980 a más de 500.000 en 2010). Otro ejemplo del creciente uso de políticas de seguridad social con el propósito de controlar el delito lo constituyen las disposiciones draconianas del tipo de “una falta y estás fuera” [*one strike and you’re out*] implementadas en varias áreas urbanas en los 90 por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos [*US Department of Housing and Urban Development*], que permitían a las autoridades de vivienda pública desalojar a familiar enteras y prohibirles por tres años alojarse en viviendas subsidiadas por el gobierno federal al primer delito que involucrara drogas, incluso si un solo miembro de la familia estaba involucrado o si el inquilino no tenía conocimiento de la actividad ilegal o si el incidente había ocurrido fuera del predio (Stinson, 2004).

El proceso de excomunión de los “verdaderos desfavorecidos” [*truly disadvantaged*] (Wilson, 1987) provocado por el giro punitivo de los EEUU no se limita solo a los derechos civiles y sociales sino que también se extiende a los derechos políticos. En la actualidad, catorce estados imponen la inhabilitación temporaria para votar a los condenados por un delito (incluso luego de que la condena fue cumplida en su totalidad) mientras que ocho estados imponen la inhabilitación permanente. Cuarenta años después de la revolución de los derechos civiles (y menos de sesenta años después del comienzo de la desegregación), el 13% de los hombres afroamericanos se ven privados del derecho al sufragio como consecuencia de estas inhabilitaciones (Mauer, 2002: 50–8). Durante las elecciones presidenciales de 2000, casi 4,7 millones de ciudadanos norteamericanos no pudieron votar como consecuencia de condenas penales previas (Manza y Uggen, 2006).

Lo que es más importante desde la perspectiva de la economía política de la pena es que la histeria punitiva detallada hasta ahora no refleja cambios reales en la actividad criminal. Durante las últimas tres décadas, las tendencias reflejadas por los delitos y las penas tienen cada vez menos conexión: incluso con tasas de delitos en caída constante, la cantidad de personas arrestadas, condenadas y encarceladas sigue en ascenso. La retórica de la severidad penal se consolida aun en ausencia de cualquier conexión con la cuestión del crimen y los discursos públicos sobre los problemas sociales tradicionalmente formulados en el lenguaje de la política social y del bienestar social son ahora traducidos al lenguaje del crimen y el castigo. Aunque de diferente forma y con variado grado de intensidad, tanto en los EEUU como en Europa, este desplazamiento paradigmático no emergió en respuesta a cambios en la actividad delictiva sino que surgió más bien como una nueva estrategia hegemónica de gobierno de los pobres globales en una sociedad post-industrial.

TABLA 2.1. Tasas de encarcelamiento en determinados países europeos y en los EEUU

PAÍS	TASA DE ENCARCELAMIENTO
Austria	102.6
Bélgica	105
Dinamarca	71.3
Finlandia	62
Francia	103.5
Alemania	87.6
Grecia	105.6
Irlanda	97.4
Italia	113.3
Luxemburgo	137.4
Países Bajos	70.8
Portugal	109.2
España	164.8
Suecia	74.1
Reino Unido	153.9
Media EU (15):	103.9
EEUU:	730

(Fuentes: Council of Europe SPACE I, 2012; Glaze, 2011)

Ilegalización y criminalización en Europa

A primera vista, sería difícil negar que los sistemas penales europeos están viviendo algo comparable al experimento penal que tuvo lugar en los EEUU a partir de mediados de los 70: hoy en día EEUU tiene la población penitenciaria más grande del mundo y una tasa de encarcelamiento siete veces más alta que la media europea (ver la tabla 2.1.). En este sentido, los datos estadísticos parecen sostener los argumentos de los académicos que utilizan la perspectiva de la pena comparada e insisten en que el giro punitivo en Norteamérica es excepcional y que esta excepcionalidad refleja sus peculiares estructuras de desigualdad de raza y clase, sus tradiciones jurídicas y su sistema político (Whitman, 2003; Tonry, 2004; Lacey, 2008).

No obstante, podríamos preguntarnos si, en la elaboración de una crítica estructural de la pena, la *selectividad* de las prácticas penales, y no solo su escala, puede considerarse un indicador de la severidad penal. En otras palabras, en Europa, podría ocurrir que incluso con la extensión general del brazo penal del Estado comparativamente restringida, indicando un clima general de moderación penal, el mismo brazo se desate con inusual intensidad con el fin de criminalizar algunas

subpoblaciones, en especial los inmigrantes urbanos pobres provenientes del tercer mundo. En Europa, en particular, desde los comienzos de la década del 90, los argumentos xenófobos contra la inmigración se construyeron alrededor del mito de los inmigrantes como una clase peligrosa (McDonald, 2009; De Giorgi, 2010; Palidda, 2011). Con frecuencia articulado mediante un lenguaje racializado que postula un lazo entre orígenes étnicos y ciertos tipos espectíficos de actividad criminal, el miedo al delito del inmigrante fue amplificado por partidos políticos y élites gobernantes deseosas de capitalizar la inseguridad pública en la construcción de un consenso populista. A su vez, estos discursos públicos se convirtieron en poderosos catalizadores de una dominación punitiva de la inmigración, como queda ilustrado por la concentración dramática de extranjeros en las prisiones europeas (ver la tabla 2.2).

La tasa promedio de encarcelamiento de 356 cada 100.000 a lo largo de Europa significa que los inmigrantes son encarcelados en promedio 4,6 más veces que los ciudadanos europeos, con algunos países (como es el caso de Italia, Austria, los Países Bajos y Grecia) cuyos extranjeros son encarcelados de 7 a 14 más veces que a los nativos, lo cual implica una tasa de sobrerrepresentación mayor a la de la población negra

TABLA 2.2. Hiper-criminalización de extranjeros en determinados países europeos (2010)

PAÍS	TASA DE ENCARCELAMIENTO O (NATIVOS)	TASA DE ENCARCELAMIENTO (EXTRANJEROS)	HIPER-ENCARCELAMIENTO FACTOR
Austria	61	438	7.1
Bélgica	69	398.5	5.7
Dinamarca	59.3	247.2	4.1
Finlandia	55.6	254.8	4.5
Francia	90.2	312	3.4
Alemania	70.3	265.4	3.7
Grecia	49.4	713.3	14.4
Irlanda	93.5	163.7	1.7
Italia	77.7	546.6	7.0
Luxemburgo	74	217	2.9
Países Bajos	58.2	374	6.4
Portugal	90.5	533.4	5.8
España	106	395	3.7
Suecia	61	244.3	4.0
Reino Unido	128.1	248.2	1.9
Media EU (15):	76.2	356.7	4.6

(Fuente: elaboración propia a partir de Council of Europe SPACE I 2012)

en el sistema penitenciario norteamericano². De esta forma, la imagen de las sociedades europeas como bastiones de tolerancia penal se desdibuja cada vez más, dando lugar a una realidad de punitividad creciente y criminalización selectiva. Esta conclusión se ve confirmada incluso con una observación superficial de las recientes tendencias de encarcelamiento en Europa: en los últimos diez años, la población penitenciaria fue en aumento en varios países de la UE, mostrando incrementos tan elevados como 34% en Francia, 23% en Bélgica, 20% en el Reino Unido y 17% en Italia, mientras que el único gran país europeo que la redujo de modo significativo fue Alemania, con un 8,5% de reducción (Consejo de Europa, 2012). Todo esto ocurrió, debería aclararse, en un período de índices delictivos estables o descendientes en la mayoría de los países europeos.

“ Las leyes inmigratorias deberían considerarse complementos de los instrumentos penales tradicionales en la reproducción de inmigrantes en situación de desventaja como fuerza de trabajo vulnerable y explotable.”

Pero ¿por qué en Europa los inmigrantes están sobre-representados en la tasa de encarcelamiento? ¿Cometen más delitos o bien, delitos más graves, que los nativos? Si bien, históricamente, la relación entre los extranjeros y el crimen ha sido un elemento recurrente en el pánico moral cíclico ante la inmigración y su control, la bibliografía criminológica negó por lo general esta relación (ver como ejemplo, *National Commission on Law Observance and Enforcement*, 1931 [Comisión Nacional de Cumplimiento y Ejecución de la Ley]; Sellin, 1938; Marshall, 1997; Tonry, 1997; Martínez y Valenzuela, 2006; Sampson, 2008).

Por supuesto, toda generalización sobre la participación delictiva de los inmigrantes a en toda Europa es problemática, dado que los países europeos poseen diferentes economías, diferentes oportunidades laborales legales e ilegales y diferentes patrones históricos de inmigración. Tampoco es mi intención aquí proponer un análisis comparativo de los delitos cometidos por los inmigrantes (pero véase Lynch y Simon,

2003: 227–39). A cambio, señalaré ciertas condiciones estructurales que tienden a convertir a los inmigrantes en particularmente vulnerables a la criminalización selectiva descrita aquí, tanto en el campo de la política penal en el del control de la inmigración (Angel-Ajani, 2005).

Una primera observación concierne la posición marginal ocupada por los inmigrantes en las economías ilegales altamente segmentadas de las sociedades de destino: la fuerza de trabajo inmigrante tiende a concentrarse en los niveles inferiores de las empresas criminales, donde se especializa en los servicios de baja calificación como la prostitución y la venta callejera de drogas. Se podría argumentar que lo que ocurre en la economía ilegal refleja lo que ocurre en la economía legal: los inmigrantes aceptan los trabajos que los nativos ya no están dispuestos a hacer (ver Ruggiero, 2000). Estas actividades tienden a ser no solo menos rentables sino sobre todo particularmente riesgosas debido a su alta visibilidad, lo cual causa arrestos más frecuentes y en una creciente hostilidad por parte de los residentes locales. A medida que se fortalecen las estrategias de seguridad urbana centradas en “la calidad de vida” (que igualan la simple presencia de inmigrantes en las calles con la decadencia urbana y la amenaza criminal), aumenta la propensión de la gente a llamar a la policía por cualquier mínima señal de desorden, contribuyendo así a que los inmigrantes se vean expuestos a las estrategias excluyentes de elaboración de perfiles étnicos y políticas de tolerancia cero (Angel-Ajani, 2003; Palidda, 2009).

Otro factor importante en la hiper-criminalización de los inmigrantes, sobre todo si están indocumentados, proviene de las actividades delictivas colaterales a la inmigración ilegal: infracciones cometidas casi en exclusividad por extranjeros como consecuencia de su estatus legal poco seguro. Además de la entrada o residencia no autorizadas en el país, estos “delitos” incluyen la violación de leyes penales o inmigratorias tales como reingresar al país del cual el inmigrante fue deportado; la falsificación de visas, licencias de conducir y otros documentos; la asistencia o el albergue de parientes o amigos indocumentados, entre otros. En un régimen de políticas inmigratorias prohibicionistas como el que existe hoy en día en toda Europa, estos comportamientos criminalizados constituyen para muchos inmigrantes el único camino hacia algún tipo de inclusión subordinada dentro de la sociedad de destino, por lo regular en la encrucijada entre las economías legal e ilegal, y entre los mercados laborales formal e informal. En otras palabras, el involucramiento de los inmigrantes en actividades delictivas en toda Europa parece estar sustancialmente orientado hacia esos “delitos por desesperación” planteados por Georg Rusche en 1933: patrones de comportamiento delictivo provocados por el estatus legal precario de los inmigrantes en las sociedades

² Debería aclararse que estos datos no incluyen la forma de encarcelamiento extra-penitenciario a la que solo los inmigrantes pueden ser sometidos: la detención administrativa. Hay en la actualidad más de 200 centros de detención de inmigrantes a lo largo de Europa, en donde se detienen más de 100.000 inmigrantes cada año.

de destino y fortalecido por su posición subordinada en una economía post-industrial. En un trabajo reciente sobre la gobernación de las migraciones laborales en el sur de Europa, Kitty Calavita resume de mofo efectivo la circularidad entre la “producción” legislativa de ilegalidad inmigrante y la explotación de la fuerza de trabajo inmigrante:

Los inmigrantes son útiles en tanto “Otros” que están dispuestos- u obligados- a trabajar en condiciones laborales y salariales que los locales rehúyen ahora en su mayoría. La ventaja de los inmigrantes para estas economías reside precisamente en su Otridad. A la vez, la Otridad es el pivote alrededor del que giran las reacciones violentas contra los inmigrantes. Si los trabajadores extranjeros marginalizados son útiles en parte porque están marcados por la ilegalidad, la pobreza y la exclusión, esa misma marca, ese énfasis en su diferencia, contribuyen a su distinción como grupo social sospechoso.

(Calavita, 2005: 11–12)

[Traducción - Lucía Cataldi]

En este sentido, las leyes inmigratorias (con su arsenal de sanciones administrativas y semipenales) deberían considerarse complementos de los instrumentos penales tradicionales en la reproducción de inmigrantes en situación de desventaja como fuerza de trabajo vulnerable y explotable. Coinciden en definir una regulación punitiva de las migraciones, que de acuerdo con el principio de *less eligibility*, se encargue de disuadir a los inmigrantes de encontrar alternativas a los trabajos precarios, no calificados y mal pagos que son necesarios en las sociedades de destino.

Hacia una economía política de la pena post-reduccionista

Basándome en las premisas principales de la economía política de la pena, hasta aquí intenté demostrar cómo un desplazamiento paradigmático en el régimen de acumulación capitalista desató transformaciones significativas en las prácticas punitivas en las sociedades tardocapitalistas. En sociedades como la norteamericana, tradicionalmente inclinadas hacia un modelo de desarrollo capitalista *laissez faire*, basado en los mercados desregulados y las intervenciones estatales mínimas en la economía, el desmantelamiento del modelo fordista-keynesiano reveló una variante neoliberal caracterizada por la flexibilidad extrema del mercado laboral, el declive acelerado de la sindicalización, la reducción drástica de las prestaciones sociales y los niveles desorbitados de desigualdad socioeconómica (Sennett, 1998; Shipler, 2004; Katz y Stern, 2006). En las sociedades europeas, los Estados

de bienestar más fuertes y con una tradición más establecida de sindicalización protegieron de alguna manera la mano de obra nativa de las más crudas repercusiones de la reestructuración capitalista de los 70, pero que se concentraron en cambio en la mano de obra inmigrante mucho más desprotegida. En ambos casos, la crisis del paradigma fordista-keynesiano y el coincidente proceso de reestructuración capitalista implicaron mucho más que la expulsión de la fuerza de trabajo industrial del sistema productivo (que fue el único aspecto capturado por la estrecha perspectiva de la antigua economía política de la pena sobre el desempleo y el encarcelamiento).

La transición hacia un nuevo régimen de acumulación tomó la forma de una amplia ofensiva capitalista contra la fuerza de trabajo global (es decir, local e inmigrante) en un intento exitoso de restablecer las condiciones adecuadas para la valorización capitalista en una economía globalizada: una disciplina de trabajo más estricta, niveles más elevados de flexibilidad laboral, condiciones laborales más inseguras, menos protecciones sociales y una mayor competencia por puestos de baja remuneración entre la población pobre global. Este proceso de reestructuración capitalista logró producir un desplazamiento dramático en el balance de poder desde el trabajo hacia el capital.

Es en este contexto de realineamiento general de poder social en las sociedades tardocapitalistas que debe situar su crítica un análisis materialista del cambio penal contemporáneo. Tal crítica debe ser capaz de tomar en cuenta no solo la dinámica cuantificable del mercado laboral sino también las transformaciones políticas, institucionales y culturales que contribuyeron a redefinir las estructuras existentes de la desigualdad social y fortalecer el nuevo régimen de acumulación.

Con el propósito de ilustrar algunas de las implicancias teóricas de este “desplazamiento cualitativo”, vuelvo una vez más a la formulación original de Rusche acerca del concepto de *less eligibility* como la lógica que gobierna la relación entre pena y estructura social. Como vimos, Rusche argumentó que “todos los esfuerzos dedicados a la reforma del sistema punitivo encuentran su límite en la situación de las capas más bajas, pero socialmente significativas, del proletariado, a las que la sociedad pretende mantener alejadas del crimen” (Rusche, 1930/1984: 267) Lo que sugeriría es que el concepto de “situación” de Rusche se presta a una conceptualización mucho más amplia que la reducción estrechamente economista a las tasas de desempleo privilegiada por la economía política de la pena. Si el poder relativo de la fuerza de trabajo en una economía capitalista está en último lugar determinado por el precio de su labor, la situación general de esa fuerza (su posición dentro de las jerarquías existentes del poder social) no es solo el resultado de la dinámica del mercado laboral. Por el contrario, está delineada por una

variedad de factores no económicos que contribuyen a definir el “valor social” total de la fuerza de trabajo capitalista y de los grupos sociales que conforman sus filas. En este sentido, el valor social del trabajo resulta de la interacción entre las estructuras económicas (modos de producción, patrones de crecimiento económico, dinámica del mercado laboral, concentración o distribución de la riqueza), las estrategias gubernamentales de regulación social (sistemas de asistencia social y planes de trabajo [*welfare/workfare systems*], estrategias de intervención estatal en la economía, políticas penales y regímenes de control inmigratorio) y los procesos discursivos y simbólicos de reproducción cultural (escalas hegemónicas de valor social, discursos públicos de mérito y desmérito, representaciones dominantes de delito y pena, y construcciones sociales de diferenciaciones étnicas). Dicho de otro modo, la situación general de las clases sociales marginadas está determinada tanto por su lugar en la estructura económica como por su posición en la economía moral de las formaciones sociales capitalistas (ver también Sayer, 2001).

Siguiendo esta perspectiva, una economía política post-reduccionista del giro punitivo en los EEUU y Europa debería analizar la “situación” cambiante de las clases marginales en ambos contextos frente al trasfondo de los procesos económicos y extraeconómicos que contribuyeron a reposicionar al proletariado post-fordista dentro de la estructura social del capitalismo tardío. A los largo de las últimas tres décadas, los procesos estructurales de transformación capitalista (desindustrialización, reducción de personal, tercerización, etc.) redujeron de modo significativo el valor económico del trabajo pago (Schor, 1992; Harris, 1997; Ehrenreich, 2001; Ehrenreich y Hochschild, 2002). Al mismo tiempo, una amplia reconfiguración de las estrategias gubernamentales de regulación social- tales como la transición de la asistencia social [*welfare*] a los planes de trabajo [*workfare*], la adopción de leyes inmigratorias restrictivas, el creciente compromiso con la privatización y la desregulación del mercado, y el surgimiento del neoliberalismo en áreas como la salud, la vivienda, la educación, etc.- erosionó el acuerdo fordista-keynesiano, profundizando las fracturas sociales en base a las divisiones de clase, raza, etnicidad y nacionalidad. Por último, en el área de la significación cultural, el control conservador de los debates públicos sobre desigualdad socioeconómica, reforzado por las representaciones hegemónicas sobre el crimen, la inmigración, las drogas, la asistencia social, etc., consolidó las representaciones hegemónicas de los pobres post-industriales- personificados en particular por las minorías urbanas en los EEUU y los inmigrantes tercermundistas en Europa- como indignos y potencialmente peligrosos (Handler y Hasenfeld, 1991; L. Morris, 1994; Gans, 1995; Quadagno, 1995; Standing, 2011).

Un marco materialista no reduccionista como el que se bosquejó arriba le permitiría a la economía política de la pena superar su tradicional énfasis en la faceta instrumental de la pena y analizar la dependencia creciente del Estado post-keynesiano en la regulación punitiva desde la perspectiva de la amplia reconfiguración de las estructuras sociales del capitalismo tardío en los últimos cuarenta años. De este modo, una crítica post-reduccionista del giro punitivo debería por supuesto enfatizar la dimensión estructural de las recientes prácticas penales e ilustrar así su papel clave en “imponer la disciplina de la mano de obra desocializada entre las fracciones establecidas del proletariado... aumentando el coste de estrategias de escape y resistencia que conducen a los jóvenes de la clase baja a los sectores ilegales de la economía de la calle” (Wacquant, 2010: 20). Debería también analizar los extendidos efectos gubernamentales de las tecnologías penales (en particular en conjunto con otras herramientas de regulación social, tales como el control inmigratorio y las políticas de seguridad social) y elaborar un análisis materialista culturalmente sensible a las dimensiones simbólicas de las formas penales contemporáneas, enfatizando el modo en que las representaciones hegemónicas de meritorio/no meritorio y clases laboriosas/peligrosas afecta y a su vez le da legitimidad cultural al régimen de acumulación basado en la devaluación material y discursiva del pobre y su labor. Desde esta perspectiva, las políticas penales no serían abordadas ya por la economía política de la pena como si fueran la consecuencia de las relaciones capitalistas de producción- una “superestructura” de la economía capitalista en el lenguaje marxista ortodoxo-sino más vale como un conjunto de prácticas materiales y simbólicas que contribuyen de varias formas a la reproducción de las formaciones sociales capitalistas ●

Referencias

- Aglietta, M. (1979). *A theory of capitalist regulation*. London: New Left Books.
- Althusser, L. (1971). *Lenin and Philosophy and Other Essays*. London: New Left Books.
- Amin, A. (1995). *Post-Fordism: A Reader*. Oxford: Blackwell.
- Angel-Ajani, A. (2003). ‘A question of dangerous races?’, *Punishment and Society* 5(4): 433-448.
- Angel-Ajani, A. (2005). ‘Domestic enemies and carceral circles: African American women and criminalization in Italy’, in J. Sudbury (ed.) *Global Lockdown*, pp. 3-17. New York: Routledge.

- Box, S. and C. Hale (1985). 'Unemployment, imprisonment, and prison overcrowding', *Contemporary Crises* 9: 209-228.
- Bureau of Justice Statistics (2011). *Prisoners in 2010*. Washington, DC: Department of Justice.
- Calavita, K. (2005). *Immigrants at the margins. Law, race, and exclusion in Southern Europe*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Christie, N. (1993). *Crime Control as Industry. Towards Gulags Western Style*. New York: Routledge [Ed. Castellano: Christie, N. (1993). *La industria del control del delito*. Buenos Aires: Editores del Puerto].
- Council of Europe (2012). *SPACE I annual penal statistics: Survey 2010*. Strasbourg: Council of Europe.
- De Giorgi, A. (2006). *Re-thinking the Political Economy of Punishment: Perspectives on Post-Fordism and Penal Politics*. Aldershot: Ashgate.
- De Giorgi, A. (2010). 'Immigration control, post-Fordism, and less eligibility. A materialist critique of the criminalization of immigration across Europe', *Punishment and Society* 12(2): 147-167.
- De Giorgi, A. (2012). 'Punishment and political economy', in J. Simon and R. Sparks (eds.) *Handbook of Punishment and Society*, pp. 40-59. London: Sage.
- Ehrenreich, B. (2001). *Nickel and Dimed: On (not) Getting by in America*. New York: Holt.
- Ehrenreich, B. y Hochschild, A.R. (2002). *Global Woman: Nannies, Maids, and Sex Workers in the New Economy*. New York: Holt.
- Foucault, M. (1977). *Discipline and punish: The birth of the prison*. London: Penguin. [Ed. Castellano: Foucault, M. (2008) *Vigilar y castigar: El nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI].
- Gans, H.J. (1995). *The war against the poor*. New York: Basic Books.
- Garland, D. (1995). 'Penal modernism and postmodernism', in T. Bloomberg and S. Cohen (eds.) *Punishment and Social Control*, pp. 181-209. New York: Aldine De Gruyter.
- Garland, D. (2001). *The culture of control. Crime and Social Order in Contemporary Society*. Oxford: Oxford University Press. [Ed. Castellano: Garland, D. (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa].
- Glaze, L.E. (2011). *Correctional Population in the United States, 2010*. Washington, DC: Department of Justice.
- Greenberg, D. (1977). 'The dynamics of oscillatory punishment processes', *The Journal of Criminal Law and Criminology* 68: 643-651.
- Greenberg, D. (1980). 'Penal sanctions in Poland: A test of alternative models', *Social Problems* 28(2): 194-204.
- Handler, J.F. y Hasenfeld, Y. (1991). *The Moral Construction of Poverty: Welfare Reform in America*. London: Sage.
- Hardt, M. y Negri, A. (2000). *Empire*. Cambridge, MA: Harvard University Press. [Ed. Castellano: Hardt, M., Negri, A. (2002). *Imperio*. Barcelona: Paidós].
- Harris, N. (1997). *The New Untouchables: Immigration and the New World Worker*. Harmondsworth: Penguin.
- Ignatieff, M. (1978). *A Just Measure of Pain: The Penitentiary in the Industrial Revolution, 1750-1850*. New York: Pantheon.
- Jankovic, I. (1977). 'Labour market and imprisonment', *Crime and Social Justice* 8: 17-31.
- Katz, M.B. y Stern, M.J. (2006). *One Nation Divisible: What America Was and What It Is Becoming*. New York: Russell Sage Foundation.
- Jessop, B. (1990). 'Regulation theories in retrospect and prospect', *Economy & Society* 19(2): 153-216.
- Jessop, B. (2002). *The future of the capitalist state*. Cambridge: Polity Press.
- Koch, M. (2006). *Roads to Post-Fordism: Labour Markets and Social Structures in Europe*. Aldershot: Ashgate.
- Lacey, N. (2008). *The Prisoners' Dilemma: Political Economy and Punishment in Contemporary Democracies*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Lynch, J.P. y R. Simon (2003). *Immigration the World Over: Statutes, Policies, and practices*. Lanham, MD: Rowman & Littlefield.

- Manza, J. y Uggen, C. (2008). *Locked Out: Felon Disenfranchisement and American Democracy*. Oxford: Oxford University Press.
- Marazzi, C. (2011). *Capital and Affects: The Politics of the Language Economy*. New York: Semiotext(e).
- Marshall, I.H. (ed.) (1997). *Minorities, Migrants, and Crime*. London: SAGE
- Martinez, R. y Valenzuela, A. (ed.) (2006). *Immigration and Crime. Race, Ethnicity, and Violence*. New York: New York University Press.
- Marx, K. (1859/1967). 'Preface' to A Contribution to the Critique of Political Economy", in T.B. Bottomore and M. Rubel (eds.), *Karl Marx: Selected Writings in Sociology and Social Philosophy*, pp. 67-69. Harmondsworth: Penguin. [Ed. Castellano: Marx, K. (2010). "Prólogo de Crítica de la Economía Política", en *La ideología alemana (I) y otros escritos filosóficos* (pp 187-201). Buenos Aires: Losada].
- Marx, K. (1867/1976). *Capital: Volume I*. Harmondsworth: Penguin.
- Mauer, M. (2002). 'Mass imprisonment and the disappearing voters', in M. Mauer and M. Chesney-Lynd (eds.). *Invisible Punishment: The Collateral Consequences of Mass Imprisonment*, pp. 50-58. New York: The New Press.
- Mauer, M. (2006). *Race to Incarcerate*. New York: The New Press.
- Mauer, M. y Chesney-Lynd, M. (eds.) (2002). *Invisible Punishment: The Collateral Consequences of Mass Imprisonment*. New York: The New Press.
- McDonald, F. (ed.) (2009). *Immigration, Crime and Justice*. Bingley: Emerald Publishing.
- Melossi, D. (1993). 'Gazette of morality and social whip: Punishment, hegemony, and the case of the U.S., 1970-1992', *Social & Legal Studies* 2: 259-279.
- Melossi, D. (2003). 'In a peaceful life: Migration and the crime of modernity in Europe/Italy', *Punishment & Society* 5(4): 371-97.
- Melossi, D. y Pavarini, M. (1981). *The Prison and the Factory: Origins of the Penitentiary System*. London: Macmillan. [Ed. Castellano: Melossi, D. y Pavarini, M. (1985). *Cárcel y Fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario*. México: Siglo XXI].
- Morris, L. (1994). *Dangerous Class: The Underclass and Social Citizenship*. New York: Routledge.
- National Commission on Law Observance and Enforcement (1931). *Report on Crime and the Foreign Born*. Washington, DC: U.S. Government Printing Office.
- Palidda, S. (2009) (ed). *Criminalisation and Victimisation of Migrants in Europe*. Genoa: CRIMPREV.
- Palidda, S. (2011) (ed.). *The Racial Criminalization of Migrants in the 21st Century*. Aldershot: Ashgate.
- Pashukanis, E.B. (1924/1978). *Law and Marxism: A general theory*. London: Ink Links. [Ed. Castellano: Pashukanis, E.B. (1976). *La teoría general del derecho y el marxismo*. México: Grijalbo].
- Pratt, J. (1998). 'Toward the decivilising of punishment?', *Social & Legal Studies* 7(4): 487-515.
- Quadagno, J. (1995). *The Color of Welfare*. New York: Oxford University Press.
- Ruggiero, V. (2000). *Crime and Markets: Essays in Anti-Criminology*. Oxford: Oxford University Press.
- Rusche, G. (1930/1980). 'Prison revolts or social policy: Lessons from America', *Social Justice* 13: 41-44. [Ed. Castellano: Rusche, G. (1984). Motines carcelarios o política social (a propósito de los acontecimientos en Norteamérica. En *Doctrina Penal. Teoría y Práctica de las Ciencias Penales*, año 7, n° 25-28. Pp. 265-274. Buenos Aires: Ediciones Depalma].
- Rusche, G. (1933/1978) 'Labor market and penal sanction: Thoughts on the sociology of punishment', *Social Justice* 10: 2-8.
- Rusche, G. y Kirchheimer, O. (1939/2003). *Punishment and Social Structure*. New Brunswick, NJ: Transaction. [Ed. Castellano: Rusche, G. y Kirchheimer, O. (1984). *Penal y estructura social*. Bogotá: Editorial Temis].
- Sampson, R.J. (2008) 'Rethinking crime and immigration', *Contexts* 7(1): 28-33.
- Sayer, A. (2001). 'For a critical cultural political economy', *Antipode* 33(4): 687-708.

- Schor, J. (1992). *The Overworked American*. New York: Basic Books.
- Sellin, T. (1938). *Culture conflict and crime*. New York: Social Science Research Council.
- Sennett, R. (1998). *The Corrosion of Character. The Personal Consequences of Work in the New Capitalism*. New York: Norton. [Ed. Castellano: Sennett, R. (2006). *La corrosión del carácter: las consecuencias personales del trabajo en el nuevo capitalismo*. Barcelona: Anagrama].
- Shipler, D.K. (2004). *The Working Poor. Invisible in America*. New York: Vintage.
- Sieh, E.W. (1989) 'Less eligibility: The upper limits of penal policy', *Criminal Justice Policy Review* 3(2): 159-183.
- Simon, J. (2007). *Governing Through Crime*. New York: Oxford University Press.
- Standing, G. (2011). *The Precariat. The New Dangerous Class*. New York: Bloomsbury Academic.
- Stinson, P. (2004). 'Restoring justice: How Congress can amend the one-strike laws in federally-subsidized housing to ensure due process, avoid inequity, and combat crime" *Georgetown Journal on Poverty Law & Policy* 11: 435-494.
- Streeten, P. (1981). *First things First: Meeting Basic Human Need in the Developing Countries*. New York: Oxford University Press. [Ed. Castellano: Streeten, P. (1986). *Lo Primero es lo Primero: Satisfacer las Necesidades Humanas Básicas en los Países en desarrollo*. Madrid: Editorial Tecnos].
- Sudbury, J. (ed.) (2005). *Global Lockdown: Race, Gender, and the Prison-Industrial Complex*. New York: Routledge.
- The Sentencing Project (2012). *Trends in U.S. Corrections*. (<http://www.sentencingproject.org>)
- Tonry, M. (ed.) (1997). *Ethnicity, Crime, and Immigration. Comparative and Cross-National Perspectives*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Tonry, M. (2004). *Thinking about Crime: Sense and Sensibility in American Penal Culture*. New York: Oxford University Press.
- Wacquant, L. (2009). *Punishing the Poor: The Neoliberal Government of Social Insecurity*. Durham, NC: Duke University Press. [Ed. Castellano: Wacquant, L. (2010). *Castigar a los pobres. El Gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona: Gedisa].
- Western, B. (2006). *Punishment and Inequality in America*. New York: Russell Sage Foundation.
- Whitman, J.Q. (2003). *Harsh Justice: Criminal Punishment and the Widening Divide Between America and Europe*. New York: Oxford University Press.
- Wilson, W. J. (1987). *The Truly Disadvantaged: The Inner City, the Underclass, and Public Policy*. Chicago: The University of Chicago Press.